



ESTATUTOS DE FUNDACIÓN TUTELAR ONDOAN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación Tutelar ONDOAN para la protección jurídica de las personas con enfermedad mental de Bizkaia/Babéz Fundazioa ONDOAN se constituye una fundación de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Tutelar ONDOAN es una nueva organización creada por la Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AVIFES), que es la entidad fundadora.

La Fundación Tutelar ONDOAN es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de la entidad fundadora que la crea, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo. 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. En particular, la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la entidad fundadora.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo sino enunciativo, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos. Asimismo podrá realizar todo tipo de actos o contratos; adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, recibir y reembolsar préstamos, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones, excepciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos los órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros. Todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Voluntad fundacional

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Los órganos de la Fundación deberán cumplir la voluntad fundadora de forma ajustada a la moral y a las leyes, así como las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

Artículo 4. Normativa

La Fundación se regirá por la normativa aplicable y por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva; y, en su caso, por las posibles modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación ONDOAN tiene por objeto el ejercicio de funciones tutelares y otras relativas a la promoción y defensa de la capacidad jurídica y derechos de las personas con enfermedad mental de Bizkaia, y el apoyo a las familias en las opciones de futuro que hagan en relación con sus familiares con enfermedad mental.

En su virtud, se consideran fines de la Fundación, los siguientes:

- a) Ejercer las funciones tutelares que le sean encomendadas por la autoridad judicial de acuerdo con el marco normativo aplicable y conforme a los términos de las correspondientes sentencias judiciales que determinan la extensión y límites de los cargos tutelares.
- b) Proteger a la persona y los bienes de las personas incapacitadas judicialmente, en proceso de incapacidad judicial o en situación de desprotección.
- c) Promover la protección jurídica de las personas con enfermedad mental que precisen de una declaración de incapacidad, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal todos aquellos supuestos de los que tenga conocimiento, y la constitución de cargos tutelares, según lo previsto en el Código Civil, o cualquier otra actuación para la protección y defensa de sus derechos.

- d) Informar, orientar y asesorar a las familias y a otros agentes (administraciones locales, servicios sociales...) sobre el proceso de incapacidad y el ejercicio de las funciones tutelares, ofreciendo a las familias una solución de confianza a la preocupación sobre el futuro de su familiar con enfermedad mental cuando ellos faltan, así como asesoramiento y apoyo en el ejercicio de funciones tutelares, facilitando su aceptación de los cargos tutelares y evitando situaciones de claudicación de las familias en este ejercicio.
- e) Luchar contra el estigma social de la enfermedad mental.
- f) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental, de su inclusión y participación en la comunidad, asesorar y orientar sobre las vías y cauces para su ejercicio.
- g) Velar, custodiar y promover la adquisición o recuperación de la capacidad de la persona tutelada o curatelada y su participación e inclusión en la sociedad.
- h) Promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios e iniciativas que, directa o indirectamente, contribuyan a la mejor defensa y protección de los derechos de las personas con enfermedad mental.
- i) Realizar estudios e investigación aplicada en todos los ámbitos y aspectos relacionados con la protección de la persona y los bienes de las personas con enfermedad mental, con la promoción de su autonomía, bienestar y calidad de vida, o con su integración, incorporación y participación plena en todos los ámbitos de la vida social.
- j) Recibir y gestionar donaciones y legados del conjunto de la sociedad dirigidos a desarrollar los fines de la Fundación.
- k) Otras iniciativas para la colaboración y participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de sus fines.

Artículo 6. Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 7. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Santutxu nº 40 bajo, 48004 Bilbao, Bizkaia. Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

La Fundación cumplirá sus fines fundacionales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 9. Personas beneficiarias

Con carácter general, son personas beneficiarias de la Fundación las personas con enfermedad mental y sus familias de Bizkaia. En concreto, van a poder beneficiarse de forma directa de su actividad:

- a) De manera prioritaria, las personas con enfermedad mental de Bizkaia que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1. Precisar para su protección jurídica de una declaración de incapacidad, ya sea total o parcial.
 - 2. Carecer de familiares o personas allegadas que pueden ocuparse de promover su protección jurídica o asumir cargos tutelares, o bien, dichas personas estén impedidas o no estén en condiciones de ejercer estas funciones o no lo deseen.
 - 3. Estar empadronado en Bizkaia, de al menos dos años.

El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo tutelar deferido por la Autoridad Judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo de la persona beneficiaria. La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

Para fijar la condición de persona beneficiaria será preciso que por el Patronato de la Fundación se adopte acuerdo en tal sentido. Toda propuesta deberá ir acompañada de un informe médico y de un informe social sobre la persona beneficiaria propuesta.

Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados en la forma dispuesta en los artículos 274 y 275 del Código Civil.

- b) También se beneficiarán de la actividad de la Fundación las personas y familias que requieran apoyo y orientación con respecto al ejercicio de funciones tutelares, así como información y asesoramiento especializado para la protección jurídica, el ejercicio y defensa de su capacidad, las opciones de las que disponen pensando en el futuro, etc.



c) También podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Nadie, individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO 1º - PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Será nombrado con sujeción a estos Estatutos.

El Patronato se ajustará en su actuación a las disposiciones que, con carácter imperativo, regulen su actuación y se deriven del Protectorado público correspondiente.

Artículo 12.- Gratuidad de cargos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Todos los cargos del Patronato serán incompatibles con cualquier cargo o puesto de trabajo retribuido dentro del personal de la Fundación.

Artículo 13.- Composición y duración

El Patronato de la Fundación estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de ocho miembros.

El número inicial de miembros del Patronato vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación.

Una vez constituida la Fundación, será el propio Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo establecido en estos Estatutos.

El Patronato se conformará por "vocales natos" y "vocales electos":

a) Los "vocales natos" serán cinco personas. Son aquéllas que vienen determinados por el hecho de ocupar un determinado puesto en la Junta Directiva de Avilés (entidad fundadora) o por designación directa de la Junta Directiva de la entidad fundadora.

Serán las siguientes personas:

1. La persona que ocupe el cargo de Presidencia de la Junta Directiva de Avilés, que será quien ocupe el cargo de Presidente/a del Patronato de la Fundación Tutelar. Este cargo se renueva en función de los cambios que se produzcan en la entidad fundadora en relación con la persona que ocupa dicha Presidencia.
2. La persona que ocupe el cargo de Secretaría de la Junta Directiva de Avilés, que será quien ocupe el cargo de Secretario/a del Patronato de la Fundación Tutelar. Este cargo se renueva en función de los cambios que se produzcan en la entidad fundadora en relación con la persona que ocupa dicha Secretaría.
3. Otras tres personas designadas por la Junta Directiva de Avilés de entre personas vinculadas a la Asociación (socios/as de Avilés: pueden ser o no miembros de su Junta Directiva). La designación de estas tres personas se renovará cada cuatro años. No se considera un límite máximo de años para ocupar este cargo.

b) Los "vocales electos", que podrán ser un mínimo de una persona y un máximo de tres personas, son personas directamente elegidas por el propio Patronato, de entre personas vinculadas a Avilés, vinculadas al ámbito de la salud mental u otras personas externas a Avilés con perfil de personas expertas y con reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, o miembros de órganos o comités éticos de entidades de reconocido prestigio, otras personas del ámbito social expertas en políticas para las personas con discapacidad, personas del ámbito universitario con reconocida trayectoria en los ámbitos social o jurídico... La designación de estos vocales electos se renovará cada dos años. No se considera un límite máximo de años para ocupar este cargo.

Las personas designadas como vocales natos podrán ser removidas por decisión de la entidad fundadora, adoptada por el órgano competente (su Junta Directiva), que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 14.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por la entidad fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de los vocales electos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.

Las personas miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar con alguna de las fórmulas previstas en la Ley:

- a) Mediante escritura pública.
- b) En documento privado, con firma legitimada por Notario.
- c) En comparecencia realizada el efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Presidencia

La presidencia de la Fundación recaerá sobre la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva de la entidad fundadora. Este cargo se renovará automáticamente, en función de los cambios que se produzcan en la entidad fundadora, en relación con la persona que ocupa dicha Presidencia.

En caso de extinción de la entidad fundadora, el nombramiento corresponderá, de entre sus personas miembros, al propio Patronato, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de las personas miembros.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Asimismo corresponden al/a la Presidente/a de la Fundación las siguientes funciones:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación, ante toda clase de persona, autoridad y entidad pública o privada.
- b) Convocar al órgano de gobierno, bien por propia iniciativa o a petición de un mínimo de dos componentes del Patronato.
- c) Dirigir las deliberaciones del Patronato y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Inspeccionar el funcionamiento y coordinar las tareas y el régimen de trabajo de comisiones, ponencias, grupos de trabajo, etc.
- f) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, le sustituirá la persona miembro del Patronato que, por mayoría, dicho Patronato designe.

Artículo 16.- Secretario/a

La persona que ocupe el cargo de Secretaría de la Junta Directiva de Avilés será quien ocupe el cargo de Secretario/a del Patronato de la Fundación Tutelar. Este cargo se renueva en función de los cambios que se produzcan en la entidad fundadora en relación con la persona que ocupa dicha Secretaría.



El Secretario/a de la Fundación tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En el caso de que no pueda asistir a las sesiones del Patronato su cargo será ejercido por aquél miembro del Patronato que designe el/la Presidente/a.

Artículo 17.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación y Gerencia

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En esta persona que desarrolle las funciones de gerencia o gestión de la Fundación, el Patronato podrá delegar las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también, por parte del Patronato.

La Gerencia asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que la Presidencia establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades reservadas al Patronato, le corresponde:

- a) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- c) Adoptar acuerdos sobre la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, en los casos previstos en la ley.
- d) Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, en beneficio de las personas tuteladas.
- e) Aceptar las tutelas, curatelas y defensas judiciales para la protección de los beneficiarios de la Fundación.
- f) Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y gastos de dicho periodo.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- h) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- i) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- j) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- k) Enajenar y gravar bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de sus saldos; y en general, realizar cuanto proceda en la práctica bancaria.
- l) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) Nombrar nuevos patronos y cargos en el Patronato de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y cesar cuando concurre cause legal o estatutaria.
- n) Otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos.
- o) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

- p) Fijar las líneas generales sobre la aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- q) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- r) Crear Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- s) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos.
- t) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- u) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que decaer acuerdo superior.
- v) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- w) Fijar la remuneración de la Gerencia y la del personal contratado en la Fundación.

Artículo 20.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato también podrá delegar por mayoría de sus votos, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley, las potestades y funciones que estime oportunas en la Gerencia y en las personas que conformen el equipo profesional de la Fundación.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Tienen las siguientes responsabilidades:

Los patronos, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

- 1- Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.



- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recalga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 24.-Cese y suspensión de los Patronos

El cese de las personas miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de representación leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) En relación con los vocales electos, por decisión del propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros.
- e) Por resolución judicial firme que estime acción de responsabilidad ejercida por el Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o por la entidad fundadora, por estimar que la actuación de los o las miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.
- f) Por el transcurso del plazo para el que fueron designadas, de no mediar renovación en el mandato.
- g) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designadas.
- h) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado, con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado.
- i) Por falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- j) Por revocación aprobada por la Junta Directiva de la entidad fundadora.

La autoridad judicial competente podrá acordar la suspensión de las personas miembros del Patronato cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado e) de este artículo.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 25.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo seis reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno), salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato de la Fundación se levantará Acta por el Secretario que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta, recogerá el lugar y día en que se haya celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos alcanzados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfactoriamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Art. 29.- Dotación fundacional inicial

La dotación fundacional inicial está integrada por treinta mil euros (30.000,00 €), aportados en su constitución. Además podrá estar integrada por aquellas otras aportaciones que se realicen a la Fundación con este carácter, a través de cesiones gratuitas inter vivos o por causa de muerte o por cualquier otro título.

Todos ellos habrán de figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera bienhechores.

Artículo 31.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 32.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
- c) El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- d) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/de la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 33.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.



Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 35.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 36.- Auditoría

La Fundación someterá los documentos recogidos en el Art. 34 de estos Estatutos a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 37.- Destino de Ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 38.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 39.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 40.- Extinción

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d) Cuando sea disuelta por la entidad fundadora.

Artículo 41.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en el artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 43.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 44.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.





EUSKO JAUREARITZA

GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko
Harrasmanetarako eta Administrazio
Eregistreotako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

D. Miguel Angel Núñez Sánchez de Luna Jn
VIZCAINA DE FAMILIARES Y ENFERMOS PSIQUICOS "AVIFES"
C/ Sanlútxu, 40 - Bajo
48004 Bilbao
Bizkaia

SALIDA	20/06/2014
Nº	201400000237792

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen
Erroldak Nagusian, 2014ko Maiatzaren 30ean,
jaso dugun idazkiaren bidez VIZCAINA DE
FAMILIARES Y ENFERMOS
PSIQUICOS "AVIFES" izeneko erakundeak
Zuzendaritza Batzordea aldatu duela jakinarazten
du. Hori dela-eta, honen bidez jakinarazten dizut
izandako aldaketa gaurko datarekin inskribatu dela
erakunde horren Erregistro Orrian, ekainaren 22ko
7/2007 Legeko 39.2 artikuluan xedatutakoa betez.

Eta horren berri ematen dizut dagozkion
ondorioak izan ditzan.

Con fecha 30 de Mayo de 2014, se ha
recibido en el Registro General de Asociaciones del
País Vasco, escrito por el que se comunica que la
entidad denominada VIZCAINA DE
FAMILIARES Y ENFERMOS PSIQUICOS
"AVIFES" ha modificado la Junta Directiva. Le
indico que con esta fecha, se ha inscrito en la Hoja
Registral de esta Entidad la modificación producida,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2
de la Ley 7/2007, de 22 de junio.

Lo que se pone en su conocimiento a los
debidos efectos.

Bilbao, 2014ko Ekainaren 20.. En Bilbao, a 20 de Junio de 2014.

ERROLDAKO ARDURADUNA / LA ENCARGADA DEL REGISTRO.



Asociación Vizcaína de
Familiares y Personas
con Enfermedad Mental

AVIFES

Senideen eta Galxotasun
Mentalen Bizkaiko Elkartea

D. José Ignacio Martínez Menaya, Secretario de la ASOCIACIÓN VIZCAÍNA DE FAMILIARES Y ENFERMOS PSÍQUICOS (AVIFES) de Bilbao, Nº de Registro V/183/86

CERTIFICO: Que en Asamblea celebrada en Bilbao, el día 27 de mayo de 2014 en sesión de 2ª convocatoria y previa convocatoria hecha en forma estatutaria, siendo el quórum el legalmente establecido (en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes), y el resultado de la votación por mayoría de los presentes, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Proceder a la renovación de la Junta Directiva, resultando elegidos, por la mayoría preceptiva, para ocupar los cargos que a continuación se expresan, las siguientes personas, quedando así configurada la Junta Directiva:

PRESIDENTE:

D. Miguel Ángel Núñez Sánchez de Luna DNI 14843685Z

SECRETARIO

D. José Ignacio Martínez Menaya con DNI 14859561C

VICEPRESIDENTA

Dña. Edurne Solupe Fernández DNI 14234740V

TESORERA

Dña. Ana Teresa Arredondo Bilbao DNI 16027740Y

VOCAL

Dña. Mª Rosario Guijarro Mayor DNI 13.095.909P

VOCAL

Dña. Miren Zamakona Azkuna DNI 72163225

VOCAL

D. Cecilio García Rodríguez DNI 14574930Z

VOCAL

Dña. Juana Padilla Padilla DNI 6978821T

VOCAL

Dña. Mª Jesús Martín González DNI 14903578S

VOCAL

Mª Carmen Barreto Delgado DNI 42010460V





Asociación Vizcaina de
Familiares y Personas
con Enfermedad Mental

Senideen eta Gaixotasun
Mentalen Bizkaiko Elkartea

SEGUNDO.- Las personas anteriormente citadas, aceptan, en el mismo acto, el cargo para el que han sido elegidas.

El mandato de los mencionados miembros de la Junta Directiva durará dos años a partir de la toma de posesión de sus cargos, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos sociales, cesando en igual fecha quienes hasta entonces venían desempeñando los citados cargos.

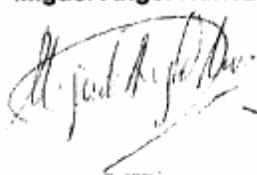
La persona cesada y el cargo que ocupa es el siguiente:

SECRETARIO: D. Juan Antonio Zabala Alonso DNI 01165958

TERCERO: Comunicar de conformidad con el artículo 39-2-d) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y en el artículo 21 del Decreto 245/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco, el acuerdo precedente al Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, para su debida constancia en el mismo.

Y para que así conste y surta los efectos que proceda, se expide el presente en Bilbao a 29 de mayo de 2014.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Miguel Ángel Nuñez



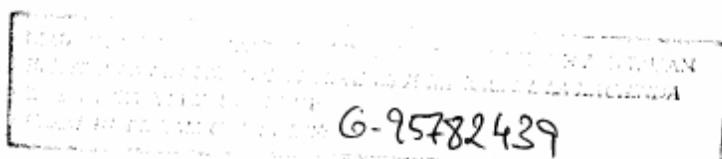
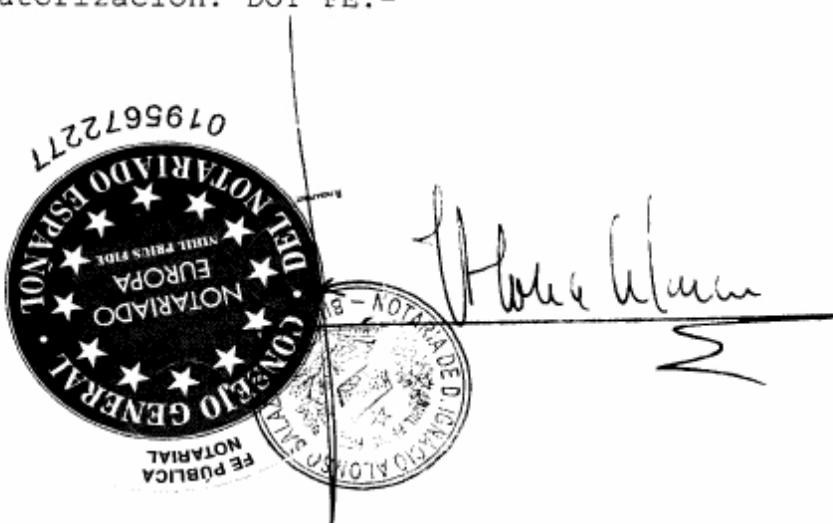
EL SECRETARIO ENTRANTE
D. Jose Ignacio Menaya



EL SECRETARIO SALIENTE
D. Juan Antonio Zabala



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotado que expido a instancia de la compañía, debidamente representada, en dieciocho folios del timbre de la serie N, letra C, números 1649501, 1649502, 1649503, 1649504, 1649505, 1649506, 1649507, 1649508, 1649509, 1649510, 1649511, 1649512, 1649513, 1649514, 1649515, 1649516, 1649517, 1649518. En Bilbao, el día siguiente de su autorización. DOY FE.-



Expediente 14/30921

Fecha presentación 04/11/14

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento, se devuelve a la persona interesada por haber alegado que el acto o contrato que contiene está no sujeto o exento al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la no sujeción o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Bilbao, a 04 de Noviembre de 2014
Por el Jefe de Sección

